



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, noviembre veintiocho de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal Sumario- Adjudicación de apoyos judiciales
DEMANDANTE: Consuelo del Socorro Salazar Ciro
DEMANDADO: María Etelvina Caro Cano
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00653 -00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 953
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

La señora **Consuelo del Socorro Salazar Ciro**, mayor de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acuden a la jurisdicción para interponer demanda **Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales** a favor de la señora **María Etelvina Caro Cano**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y contrastado con las disposiciones que rigen la materia, se observa deficiencia que impide su admisión a trámite, toda vez que no se aprecia el cumplimiento de los requisitos formales a que alude el artículo 82 y sgts, CGP, en armonía con el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual procede su inadmisión.

Se advierte que, en virtud del vencimiento del régimen de transición, dispuesto por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 a partir del 27 de agosto de 2021 y, de suyo, la entrada en vigencia del capítulo V de la citada normatividad, se tiene que el esquema pretensor apremiado en el libelo deberá adecuarse a lo estipulado en el artículo 56 de la ley en comento y en consecuencia se requiere:

Se requiere a la parte interesada a fin de que precise de forma clara en sus pretensiones cada una de las situaciones puntuales objeto de apoyo, orientación y ayuda, de carácter personal o de índole económico, con especificación de los actos jurídicos que tengan que ver con el ejercicio en este aspecto.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Deberá aportar los datos de notificación de la aquí demandada, la señora **María Etelvina Caro Cano**.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibles las demandas, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales** promovida por la señora **Consuelo del Socorro Salazar Ciro** a través de mandatario judicial en favor de la señora **María Etelvina Caro Cano**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9487745886c206520e38e87ed1bc278efe63831fe46afa61a3c71e25abf46354**

Documento generado en 30/11/2022 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>